

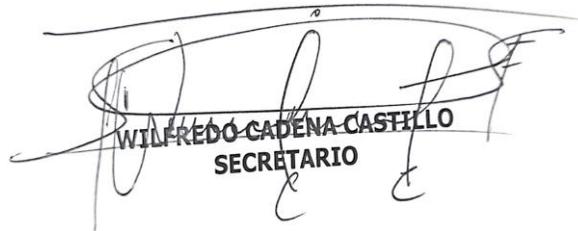


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : LUIS ARMANDO ROA SUAREZ
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ (Q.E.P.D), INDETERMINADOS: Y CONYUGE: LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON
Apoderado dte : DR. OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL
Radicado : 683852042001-2022-00104

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante advierte una inconsistencia en el mandamiento de pago con una de las demandadas y solicita dar aplicación al artículo 8, parágrafo 2 de la Ley 2213 de 2022, para la ubicación de las direcciones de Dos (02) de las demandadas. Sírvase proveer.

Landázuri, 28 de octubre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

De conformidad con la constancia secretarial y memorial presentado por el Dr. OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL, el despacho corrobora que efectivamente, **DKCA**, una de las herederas determinadas, demandada en este proceso, es menor de edad, sin embargo, debe aclararse que fue un yerro producto de inducción por parte de la demanda, donde se informó que la referida es mayor de edad.

En consecuencia, no cabe duda que deberá corregirse el auto de mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. ya que esta situación podría configurarse en una nulidad, por lo que se corregirá el auto de mandamiento de pago y ordenara la notificación por intermedio de la representante legal de la menor que, según el registro civil de nacimiento aportado, se trata de NAZLY PAOLA AYALA VILLAREAL.

En cuanto a la petición de aplicación del artículo 8, parágrafo 2 de la Ley 2213 de 202, para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar KAROL MELISSA CABRA NIÑO y LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON, procédase a consultar las fuentes de información disponibles y requerir a las entidades correspondientes para conseguir la información necesaria para lo correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con el artículo 132 del C.G.P, **DECRETAR** el saneamiento del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el Mandamiento de Pago del 04 de octubre de 2022, proferido dentro de este proceso, en el sentido de aclarar en el párrafo primero de la parte considerativa, que **DKCA**, heredera determina y demandada, como menor de edad es representada por **NAZLY PAOLA AYALA VILLAREAL**, madre de la misma.

TERCERO: En consecuencia, **CORREGIR**, el artículo primero de la parte resolutive, el cual quedara así:



Landázuri - Santander

Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la Letra de cambio número **LC-21113321138** a favor de **LUIS ARMANDO ROA SUAREZ** y en contra de **LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.099.553.303 en su condición de esposa, **KAROL MELISSA CABRA NIÑO**, en su condición de heredera determinada y **NASLY PAOLA AYALA VILLAREAL** en representación de los menores **DKCA, CDCA**, también como herederos determinados del fallecido deudor **CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ**, que en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 91.361.643, y los **Herederos indeterminados** del mismo, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **LUIS ARMANDO ROA SUAREZ**, las siguientes cantidades de dinero:

CUARTO: Dar aplicación al artículo 8, parágrafo 2 de la Ley 2213 de 202, consultando las fuentes de información disponibles para conseguir información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar **KAROL MELISSA CABRA NIÑO** y **LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON**, y requerir a las entidades correspondientes para conseguir la información necesaria para lo correspondiente.

Procédase Por Secretaria a las consultas y requerimientos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.